

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 20 de noviembre de 1976.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

23661 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María José López Sánchez, María del Mar López y Carracedo, María del Mar García y García, Sara Olivares Castro y María Elena López y Rodríguez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

23662 CORRECCION de errores de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por la que se aprueba la lista refundida de valores industriales, autorizados hasta el 31 de diciembre de 1975, para las inversiones de las Cajas de Ahorro a que se refiere el segundo párrafo del artículo segundo del Decreto 715/1964, de 26 de marzo.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 1 de octubre de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19159, apartado A), donde dice: «Emisiones de valores de renta fija puesta legalmente en circulación antes del 16 de octubre de 1962 por las siguientes Sociedades (por orden alfabético)», debe decir: «A) Emisiones de valores de renta fija puestas legalmente en circulación antes del 16 de octubre de 1962 por las siguientes Sociedades (por orden alfabético)».

En la página 19160 grupo de «Aparcamientos y autopistas», donde dice: «Ibérica de Autopistas, S. A.» (IBERPISTAS).—Hi-

potecarias convertibles: Al 6,3259 por 100, emisión 1968; al 6,832 por 100, emisión 1969; al 7,085 por 100, emisión 1970; al 7,338 por 100, emisión mayo y diciembre 1972 y 1973; al 7,844 por 100 (ocho años) y al 8,097 por 100 (diez años), emisión 1974; al 8,097 por 100, emisión 1971; al 9,10 por 100 (cinco años), al 9,38 por 100 (cinco años) y al 9,66 por 100 (cinco años), emisión 1975», debe decir: «Ibérica de Autopistas, S. A.» (IBERPISTAS).—Hipotecarias convertibles: Al 6,3259 por 100, emisión 1968; al 6,832 por 100, emisión 1969; al 7,085 por 100, emisión 1970; al 7,338 por 100, emisión mayo y diciembre 1972 y 1973; al 7,844 por 100 (ocho años) y al 8,097 por 100, emisión 1971; al 9,10 por 100 (cinco años), al 9,38 por 100 (cinco años) y al 9,66 por 100 (cinco años), emisión 1975».

En la página 19161, en el mismo grupo, donde dice: «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S. A.»—Hipotecarias convertibles: Al 7,1022 por 100, emisión 1967», debe decir: «Sociedad de Aparcamientos de Barcelona, S. A.»—Hipotecarias convertibles: Al 7,1022 por 100, emisión 1967».

En la página 19162, grupo de «Construcción, vidrio y cerámica (Industrias de la)», donde dice: «Rocalla, S. A.»—Hipotecarias: Al 7,1222 por 100, emisión 1966», debe decir: «Rocalla, S. A.»—Hipotecarias: Al 7,1022 por 100, emisión 1966».

En la misma página, grupo de «Electricidad», donde dice: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).—Simples: Al 8,8562 por 100 (cuatro años), al 9,1093 por 100 (tres años) y al 9,3623 por 100 (tres años), emisión 1975.—Simples convertibles: Al 8,2386 por 100, emisiones 1971 y 1972; al 8,8068 por 100, emisión 1972; al 8,8562 por 100, emisión 1974», debe decir: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).—Simples: Al 8,8562 por 100 (cuatro años), al 9,1093 por 100 (tres años) y al 9,3623 por 100 (tres años), emisión 1975.—Simples convertibles: Al 8,2386 por 100, emisiones 1971 y 1972; al 8,8068 por 100, emisión 1973; al 8,8562 por 100, emisión 1974».

En la misma página y grupo, donde dice: «Ercoa, S. A. Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias», debe decir: «Ercoa, S. A. Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias».

En la página 16193, en el mismo grupo, donde dice: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»—Simples convertibles: Al 7,333 por 100, emisión 1972», debe decir: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»—Simples convertibles: Al 7,338 por 100, emisión 1972».

En la página 19165, grupo de «Siderometalúrgicas y construcciones metálicas», donde dice: «Ford Española, S. A.»», debe decir: «Ford España, S. A.».

En la página 19166, en el grupo de «Varias», donde dice: «La Montañesa, S. A.»», debe decir: «La Montañesa, S. A.».

23663 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de noviembre de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>				
1 dólar USA:				
Billete grande (1)	66,81		69,31	
Billete pequeño (2)	66,14		69,31	
1 dólar canadiense	67,57		70,44	
1 franco francés	13,34		13,84	
1 libra esterlina (3)	112,53		116,75	
1 franco suizo	27,35		28,37	
100 francos belgas	180,47		187,24	
1 marco alemán	27,66		28,70	
100 liras italianas (4)	7,45		8,20	
1 florin holandés	26,47		27,46	
1 corona sueca	15,79		16,48	
1 corona danesa	11,24		11,72	
1 corona noruega	12,59		13,13	
1 marco finlandés	17,36		18,09	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.